

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CECILIA BEATRIZ SANTAMARIA RODULFO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00001-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, que mediante sentencia No. 307 del 26 de noviembre del 2021, quien indicó lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFÍCASE la Sentencia apelada y consultada, No. 249 del 28 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia, en el sentido de indicar que: por concepto de mesadas retroactivas adeudadas entre el 10 de abril de 2011 y el 30 de septiembre de 2021, corresponde la suma de \$ 88.488.139,52 m/cte. SEGUNDO: MODIFÍCASE el numeral SEPTIMO de la Sentencia apelada y consultada, No. 249 del 28 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia, en el sentido que, se CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar los intereses moratorios que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre las diferencias causadas por concepto de reliquidación de la mesada pensional, calculados a partir del 22 de diciembre de 2011 hasta el momento del pago total de las diferencias adeudadas. TERCERO: CONFÍRMASE en todo lo demás, la Sentencia apelada y consultada, No. 249 del 28 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia CUARTO: Costas de esta instancia a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en favor de la demandante, por no haber salido avante su recurso de apelación, incluyendo en ellas la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000), como agencias en derecho. QUINTO: Cumplidas las diligencias respectivas, vuelva el expediente a su Juzgado de Origen.”. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$3.500.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$3.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$6.500.000.00

SON: **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.500.000.00)** a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 15 de junio de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 15 de 2022.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CECILIA BEATRIZ SANTAMARIA RODULFO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00001-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1651

Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, que mediante sentencia No. 307 del 26 de noviembre del 2021, quien indicó lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFÍCASE la Sentencia apelada y consultada, No. 249 del 28 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia, en el sentido de indicar que: por concepto de mesadas retroactivas adeudadas entre el 10 de abril de 2011 y el 30 de septiembre de 2021, corresponde la suma de \$ 88.488.139,52 m/cte. SEGUNDO: MODIFÍCASE el numeral SEPTIMO de la Sentencia apelada y consultada, No. 249 del 28 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia, en el sentido que, se CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar los intereses moratorios que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre las diferencias causadas por concepto de reliquidación de la mesada pensional, calculados a partir del 22 de diciembre de 2011 hasta el momento del pago total de las diferencias adeudadas. TERCERO: CONFÍRMASE en todo lo demás, la Sentencia apelada y consultada, No. 249 del 28 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia CUARTO: Costas de esta instancia a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en favor de la demandante, por no haber salido avante su recurso de apelación, incluyendo en ellas la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000), como agencias en derecho. QUINTO: Cumplidas las diligencias respectivas, vuelva el expediente a su Juzgado de Origen.”. Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, que mediante sentencia No. 307 del 26 de noviembre del 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a11dc87382122a582c51dbb6967094f987dfc388d8195b27a80ae0347fed620**

Documento generado en 15/06/2022 09:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>